

Caso No. 4-13-IA

Juez constitucional sustanciador: Agustín Grijalva Jiménez

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - SUSTANCIACIÓN. - Quito D.M., 22 de septiembre de 2020.- **VISTOS:** En virtud del sorteo efectuado en sesión ordinaria del Pleno el día 19 de marzo de 2019 y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**LOGJCC**); el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (**CRSCCC**); y, de acuerdo a lo resuelto por el Pleno de este Organismo mediante **Resoluciones No. 007-CCE-PLE-2020; 008-CCE-PLE-2020 y 011-CCE-PLE-2020** **AVOCO CONOCIMIENTO** del caso **No. 4-13-IA, Acción de Inconstitucionalidad de Actos Administrativos con Efectos Generales**, presentada por Pedro Enrique Girón, en su calidad de procurador común de los accionantes indicados en el libelo de demanda¹ en adelante “**los legitimados activos**” quienes comparecen por sus propios y personales derechos, formulando **demandas de inconstitucionalidad** del **Acuerdo Ministerial No. 03308** de fecha 6 de junio de 2013 emitido por el Ministro del Interior, así como también, el **Informe No. 031-2013-SSCCP-IGPN** de 27 de mayo de 2013 de la Inspectoría General de la Policía Nacional; de la **Resolución N. 2013-337-CSG-PN** de 5 de junio de 2013 emitido por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional; y de la **Orden General No. 108** de 6 de junio de 2013, por los cuales se resolvió separar de forma definitiva y con efecto inmediato de las filas de la Policía Nacional a los accionantes por registrar aspectos que van en contra de la doctrina institucional. La acción se encuentra dirigida en contra del titular del Ministerio del Interior (actualmente Ministerio de Gobierno), el Comandante General de la Policía Nacional y presidente del Consejo de Generales, el Inspector General de la Policía Nacional, el Jefe de Estado Mayor; los Generales de Distrito; y, el Procurador General del Estado.

En virtud de lo señalado, y siendo el estado de la causa, se **DISPONE:**

¹ Juan Andrés Acurio Rivera, Mónica Elizabeth Angueta Colcha, Wilfrido Milton Arroyo Palma, Alex Giovanni Ascencio Quiroz, Walnel Andrés Bardales Mercado, Ligia Bone Mina, Milton Raúl Buenaño Cadena, Jacqueline Victoria Carguacundo Valencia, Juan Pablo Carvajal Reina, Walter Alfredo Cedeño Villega, José Gabriel Cedeño Villegas, Miguel Ángel Cevallos Caicedo, Edgar Guillermo Chafra Parra, Byron René Chamba Motesdioca, Luis Belisario Chato Romero, Victor Manuel Chicaiza Quinatoa, Pablo Rolando Coronel Naranjo, Mauricio Rolando Delgado Carabali, Juan Carlos Díaz Álvarez, Marcos Manuel Encalada Reyes, Luis Gonzalo Eras Rivera, José Lucio Fernández Cepeda, José Vicente Flores Puentes, Boanergues Plutarco Gamarra Peñaloza, Duquelman García Castillo, Leonardo Gustavo García Valle, Luis Felipe García Zambrano, Pedro Enrique Girón Miranda, Santos Leonardo González Cabezas, Jorge Jacinto Guaman Caicedo, Gualberto Amado Guizamano Lastra, Luis Reinaldo Huacón de la Vera, Nelsón Abel Hurtado Quinto, Gergis Nijel Intriago Mera, Jairo Enrique Jalil Nazareno, Xavier Nolberto Jaña Ortiz, Luis Enrique Jara Vera, Oscar Washington Jaramillo Jumbo, José Fernando Kaiser Soledispa, Carlos Aníbal León Cabrera, Edison Francisco León Zambrano, Víctor Manuel Limones Rosado, Hugo Marcelo, Maldonado Mendoza, Washington Fernando Maldonado Minda, Mario Mauricio Malo Chunga, Jael Alvarito Martínez Medina, Rafael Antonio Mayorga Angulo, José Luis Quingatuña Gaybor, Oswaldo Leli Quintero Bone, Gregori Jackson Quiñonez Cortes, Luis Erlado Ramírez Aponte, Kelvin Leovigildo Reyna Llor, Wellington Fabián Riofrio Cueva, Washington Raúl Roche Guerrero, Juan José Rodríguez Clavon, Ángel Noé Rojano Tituana, Washington Oswaldo Rosales Angulo, Rubén Armando Rosero Pasquel, Oscar Fabián Sánchez Jiménez, Feliz Julián Sánchez Rivas, Marcelo José Santos Penafiel, Eugenio Filemon Segura Games, Simón Bolívar Solano Gaibor, Ramiro Daniel Suarez Galarza, Kleber Aníbal Suarez Lara, Carlos Julio Torres Reyes, Romel Wilmer Valdez Gómez, Jhon Jairo Valdiviezo Mina, Edhy Néstor Valencia Caicedo, Eduardo Vargas Jácome, Mario Wellington Velásquez García, Mario Javier Vélez Bravo, Eduardo Vinicio Verdesoto Cabrera, Segundo Teófilo Vergara Reasco, Mario Efraín Yungan Paguay, Humberto Zambrano Rivadeneira, Francisco Eduardo Zapata Villacres, Marcelo Cristóbal Lara Arévalo, Edison Roberto Ramírez Angulo, Ángel Geovany Savedra Llor, Chrystian Daniel Sánchez Casillas, Elías Rudesindo Monar Sánchez, Oswaldo Antonio Paquí Cevallos, Mauricio Delgado Carabalí, Edison Ramírez Angulo, Raúl Eduardo Chimbo Cerda.

1. Continúese con la sustanciación de la presente causa y, previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone notificar con el contenido de la presente providencia a los legitimados activos, a los legitimados pasivos y a los demás intervinientes en la causa.
2. Tómese en cuenta a la Procuraduría General del Estado
3. Conforme lo preceptuado en los artículos 2 y 7 de la **Resolución No. 007-CCE-PLE-2020** de fecha 11 de junio de 2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, las partes procesales y demás intervinientes en los procesos constitucionales de competencia de esta Corte deberán **señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes**, por intermedio de escritos suscritos electrónicamente a través de la plataforma virtual de este Organismo: Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SAAC), la cuál será **la única vía digital para la recepción de demandas y escritos**, a través del siguiente enlace: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/> opción “servicios en línea”. Podrán de igual manera presentar los mismos de forma presencial en la oficina de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional, ubicada en el Edificio Matriz José Tamayo E10 25 y Lizardo García
4. Los usuarios que tengan inconvenientes, podrán acceder al siguiente enlace, mismo que contiene el Manual de Usuario de la Plataforma SAAC: <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/ManualesSacc/ManualIngresoEscritos.pdf>
5. De acuerdo con la Resolución Nro. 011-CC-PLE-2020, emitida por el Pleno de este Organismo y Publicada en el Registro Oficial, el único documento que esta Corte admite sin firma electrónica son los “**amicus curiae**”; mismos que deben ser remitidos al correo electrónico **escritos@cce.gob.ec**
6. Designo a la doctora María Jeaneth Zambrano Jaramillo, como actuaría en la presenta causa, hasta la remisión del proyecto correspondiente al Pleno de este Organismo. - **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.** -

Agustín Grijalva Jiménez
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 22 de septiembre de 2020.

María Jeaneth Zambrano Jaramillo
ACTUARIA DESPACHO